



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 2 De Viernes, 13 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220200008400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Aspen	Edith Ester Mulford Bovea	12/01/2023	Auto Decide - Tengase Notificada Por Conducta Concluyente Del Auto De Mandamiento De Pago De Fecha Marzo 4 De 2020, A La Demandada Edith Esther Mulford Bovea, Identificada Con La C.C. # 32.615.953, Tal Como Lo Dispone El Artículo 301 Del Código General Del Proceso.

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 13 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

0922a70d-7411-4d77-ab1c-e952e712dc05



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 2 De Viernes, 13 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220004000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Del Sistema Nacional De Justicia Juriscoop	Yurany Garavito Rincon	12/01/2023	Auto Decide - Acéptese La Renuncia Presentada Por El Doctor Carlos Alberto Pinilla Godoy, Identificado Con La C.C. # 91.497.668, Y La T.P. # 209.637, Como Apoderado Judicial De La Parte Demandante Cooperativa Del Sistema Nacional De Justicia Jueriscoop
08001418901220220097000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Financia Ya S.A.S.	Gustavo Andres Tellez Herrera	12/01/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220220097000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Financia Ya S.A.S.	Gustavo Andres Tellez Herrera	12/01/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 13 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

0922a70d-7411-4d77-ab1c-e952e712dc05



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 2 De Viernes, 13 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220092000	Verbales De Minima Cuantia	Virgilio De La Hoz Gomez	Otros Demandados, Sociedad Castro Panesso S.A.S.	12/01/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmítase La Presente Demanda Verbal Por Lo Anotado Anteriormente

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 13 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

0922a70d-7411-4d77-ab1c-e952e712dc05

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla**

INFORME SECRETARIAL
BARRANQUILLA, ENERO 12 DE 2023

Al despacho de la señora Juez informando que, dentro del proceso ejecutivo singular #080001-4189-012-2020-00084-00 promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN, por medio de apoderado judicial contra EDITH ESHER MULFROD BOVEA, Y OTROS, la demandada EDITH ESTHER MULROD BOVEA, solicita mediante escrito presentado se tenga por notificada del auto de mandamiento de pago. - Así mismo la parte demandante le otorga poder amplio y suficiente al Doctor RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA

SIRVASE PROVEER

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPTENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA. ENERO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

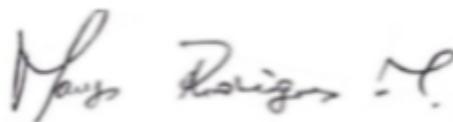
Pasado al despacho el proceso Ejecutivo singular, en referencia y considerando lo impetrado por la parte demanda, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto de mandamiento de pago de fecha marzo 4 de 2020, a la demandada EDITH ESTHER MULFORD BOVEA, identificada con la C.C. # 32.615.953, tal como lo dispone el artículo 301 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

SEGUNDO: REONOCER personería al Doctor RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, identificado con la C.C. # 72.269.581, y la T, P, # 152.894 del C.S. J., en los términos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla
Barranquilla, 13 de enero del 2023
Estado No.00002



Viviana Villanueva A



RADICADO: 0800141890122022-00040-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA -JURISCOOP

DEMANDADOS: YURANY GARAVITO RINCON

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que, dentro del proceso el Doctor CARLOS ALBERTO PINILLA GODOY, mediante memorial que antecede, renuncia al poder que le fuera conferido la parte demandante COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA –JURISCOOP.-

Sírvase Proveer. – Enero 12 de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE
BARRANQUILLA**, enero doce (12) de dos mil Veintitrés (2023)

Pasado al Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, y considerando que dentro del mismo se está renunciando al poder que le fuera conferido a la parte demandante. Se,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la Renuncia presentada por el Doctor CARLOS ALBERTO PINILLA GODOY, identificado con la C.C. # 91.497.668, y la T.P. # 209.637, como Apoderado Judicial de la parte demandante COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA –JURISCOOP.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
de Barranquilla

Barranquilla, 13 de enero del 2023
Estado No.00002

Viviana Villanueva A



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00970-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: FINANCIA YA S.A.S. NIT. 900508065-5

EJECUTADOS: GUSTAVO ANDRES TELLEZ HERRERA

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por FINANCIA YA S.A.S., actuando como representante legal en causa propia VALENTINA ESTRADA BARGUIL, contra GUSTAVO ANDRES TELLEZ HERRERA, informándole que nos correspondió por reparto.

Sírvase proveer. Barranquilla, enero 12 de 2023.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, ENERO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de FINANCIA YA S.A.S., identificada con el NIT. 900.508.065-5, Representada por VALENTINA ESTRADA BARGUIL, en contra de **GUSTAVO ANDRES TELLEZ HERRERA**, identificado con CC. 1044420530, por el capital la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M.L. (\$7.533.829.00)**.- Por los intereses Corrientes la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL VEINTITRES PESOS M.L. (\$3.365.023.00)**, desde el 01-03-2017, hasta el 01-10-2019, más los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible la obligación a la tasa máxima permitida por ley desde que se encuentre en mora hasta cuando se verifique el pago total conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

2.- Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase a la Representante Legal VALENTINA ESTRADA BARGUIL, actuando en causa propia, identificada con la CC. 1001445707, como parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla
Barranquilla, 13 de enero del 2023
Estado No.00002

Viviana Villanueva A



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

PROCESO: VERBAL
DTE: VIRGILIO DE LA HOZ
DDO: CASTRO PANESSO SAS Y/O
Ref. 08001418901220220092000

Señor juez; a su despacho la presente demanda para su respectiva calificación.

Sírvase proveer.

Barranquilla enero 12 de 2022

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA, ENERO DOCE (12) DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Revisada la presente demanda VERBAL, podemos constatar de la misma que no cumple con los siguientes requerimientos:

- 1.- Debe la parte demandante aclarar la determinación de la cuantía del asunto que efectuó en su demanda, como quiera que pretende la nulidad de todo el contrato de promesa de compraventa celebrado con la demandada, pero establece como cuantía, solo, la devolución de la cuota inicial, que comprende las restituciones mutuas y no todas las sumas que puedan derivarse del contrato que desea el demandante sea declarado nulo.
- 2.- Debe aportar el demandante el avalúo catastral del bien inmueble que es objeto del contrato.

Por consiguiente, el despacho

RESUELVE.

- 1.- Inadmítase la presente demanda VERBAL por lo anotado anteriormente.
- 2.- Manténgase en secretaria la presente demanda para que en el término perentorio de cinco (5) días, se subsane el defecto anotado en este proveído, so pena de rechazo.
- 3.- Contra el presente auto no procede recurso alguno.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

PROCESO: VERBAL
DTE: VIRGILIO DE LA HOZ
DDO: CASTRO PANESSO SAS Y/O
Ref. 08001418901220220092000

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla
Barranquilla, 13 de enero del 2023
Estado No.00002

Viviana Villanueva A